

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud de las partes que obra en los archivos números 53 y 54, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se decreta la *suspensión del proceso* por el término de *treinta* días contados a partir de la fecha.

En atención a la comunicación allegada en los archivos Nos. 50 al 52 se tiene a *Luz Nayibe Diaz Diaz*, como demandada en su calidad de heredera determinada de José Manuel Diaz Bohórquez, notifíquesele por la Secretaría del juzgado sobre la existencia del presente asunto y córrasele el traslado respectivo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado *Manuel Alberto Díaz Díaz* en el memorial del archivo 054, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente del presente asunto a partir del 24 de agosto de 2022, según lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00038fd38d0ea291dc49b71dcfed59c8c49694424806efa88703f1744075404**

Documento generado en 26/08/2022 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>